



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-106

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 Bis; y 51 Ter; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 47; un párrafo segundo al artículo 48; un párrafo tercero al artículo 49; párrafos segundo y tercero al artículo 50; un párrafo tercero al artículo 51; de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- La Secretaría...

La ampliación de las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría...

Lo anterior se ajustará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 13 y 15 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría...

Las entidades...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, deberá realizarse de manera estricta de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 50.- De los...

Lo anterior, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La inobservancia de lo anterior, y lo dispuesto por los artículos 51, 51 BIS y 51 TER de la presente Ley y el avance del Gasto Público con base en los informes trimestrales que rindan los ejecutores del Gasto en sus páginas electrónicas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán analizados por la Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y, de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso, para que determinen conforme a sus atribuciones legales lo procedente.

ARTÍCULO 51.- Las asignaciones...

La Secretaría...

Lo anterior, deberá sujetarse de manera estricta a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 51 Bis.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos autorizados apegadas a los procedimientos, requisitos y términos que determine la Secretaría, debiendo en su caso considerar el impacto en las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios sujetos a estos movimientos, conforme a los lineamientos en la materia.

La Secretaría definirá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos, requisitos y términos conforme a los cuales se llevarán a cabo las transferencias o modificaciones de recursos en los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Las transferencias y modificaciones presupuestales deberán ajustarse de manera estricta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 51 Ter.- La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Las transferencias y modificaciones presupuestales deberán ajustarse de manera estricta a lo dispuesto en los artículos 8 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

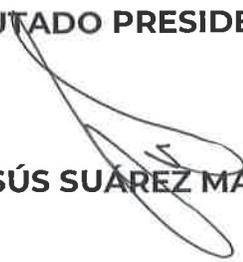
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**


JESÚS SUÁREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA


IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-106**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gasto Público.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ